

Personal Oficinas auxiliares				
Oficial 1a	1.461	673.858	79,28	69,15
Oficial 2a	1.433	652.016	72,77	56,91
Peonajes:				
Peón	1.328	608.790	64,07	52,07
Personal limpieza	1.388	608.790	64,07	52,07
Subalternos:				
Almacenero	1.866	680.176	60,76	64,84
Conserje, Cobrador-Basculero, Guarda Jurado, Pesador, Guarda vigilante, Ordenanza y Portero	1.862	615.180	65,36	69,76
Mozo almacén.	1.338	608.790	64,07	52,67
Aprendices:				
De segundo año	796	362.180	-	-
De primer año	556	298.480	-	-

TABLA DE ALICANTE

	Salario base mensual	Salario anual	Ant.importe trienio/día	plus noct.
Técnicos titulados:				
De grado superior	64.197	962.958	124	83
De grado medio	54.709	620.539	105	75
Ayudante Técnico	43.774	516.610	83	55
Técnicos no titulados				
Encargado General	52.531	787.965	101	72
Maestro o Jefe taller	48.930	733.950	93	69
Encargado de sección	46.700	685.500	87	61
Auxiliar laboratorio	40.848	612.720	78	56
Oficina técnica organiz.				
Jefes de 1a y 2a	52.581	787.965	101	72
Técnicos organiz 1a y 2a	48.628	744.348	94	69
Auxiliar Organización	40.848	612.720	78	56
Técnicos procesos datos:				
Jefe Proceso datos	54.878	823.185	105	777
Analista	52.531	787.965	101	72
Jefe expl. prog. ordenador	52.531	787.965	102	72
Programador máquina	52.532	787.965	102	72
Auxiliar	49.628	744.348	94	69
Operador ordenador	49.628	744.348	84	69
Administrativos				
Jefe Admón 1a	58.964	875.460	111	81
Jefe Admón 2a	54.879	823.185	108	77
Oficial 1a Admón.	48.623	744.348	94	69
Oficial 2a Admón.	43.774	656.610	83	69
Auxiliar Admvo.	40.848	612.720	78	65
Telefonista	40.848	612.720	77	61

TABLA DE ALICANTE

	Salario base mensual	Salario anual	Ant.importe trienio/día	Plus Noct.
Mercantiles:				
Jefe de Ventas	66.619	898.767	108	78
Inspector de Ventas	63.994	809.810	109	74
Promotor Prop. Publ.	43.774	516.610	83	69
Estadador con autoventa	42.327	504.908	80	69
Viajante	42.327	504.908	80	69
Cobrador de plaza	42.327	504.905	80	69
Aspirantes técnico o administrativos				
De tercer año	30.703	460.543	-	-
De segundo año	24.844	372.660	-	-
De primer año	20.460	306.900	-	-

	Salario Base diario	Salario Ant.importe anual	Plus Noct. trienio/día	Compl. campaña Pte.
Aprendices:				
De segundo año.	817	217.739	-	127
De primer año	660	200.300	-	102

a) este complemento solamente se percibirá por los trabajadores de campaña en Alicante, ya que el resto del personal lo tiene incorporado al salario base.

TABLA ALICANTE

	Salario base diario	Salario anual	Ant.importe trienio/día	plus noct.	Compl. Campaña Pte.
Personal de Producción:					
Oficial 1a	1.461	673.858	88	68	236
Oficial 2a	1.433	630.175	82	55	226
Ayudante	1.408	599.730	87	52	228
Personal de acabado, envasado y empaquetado					
Oficial 1a	1.409	638.278	81	58	227
Oficial 2a	1.398	630.176	79	56	219
Ayudante	1.362	615.180	77	52	218
Personal oficinas auxiliares					
Oficial 1a.	1.461	673.858	88	68	236
Oficial 2a	1.433	652.016	82	57	229
Peonaje					
Peón	1.378	626.980	76	52	214
Personal limpieza	1.378	626.980	76	52	214
Subalternos					
Almacenero	1.426	648.630	82	55	229
Conserje, cobrador-Basculero, Guarda Jurado, pesador, guarda vigilante, Ordenanza y Portero.	1.404	638.820	81	54	228
Mozo de almacén	1.384	628.720	79	52	221

13284

RESOLUCION de 11 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las industrias de elaboración de arroz.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las industrias de elaboración de arroz, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 3 de abril de 1984, suscrito por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión Sindical Obrera (USO) y por la Asociación Levantina de Industriales Elaboradores de Arroz y Asociación Nacional de Fabricantes de Arroz el día 23 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.
Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Meditación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las industrias de elaboración de arroz.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS
DE ELABORACION DE ARROZ**

ARTICULO PRIMERO.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a todas las Empresas, Sociedades, Cooperativas y Empresas Agrícolas, dedicadas a la elaboración del arroz y subproductos del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- AMBITO TERRITORIAL.

Afectará a todas las Empresas cuyos centros de trabajo radique en todo el territorio del Estado Español, así como aquellas que reuniendo las condiciones requeridas se establezcan en el futuro.

ARTICULO TERCERO.- AMBITO PERSONAL.

Se incluyen en este convenio a todos los trabajadores que presten servicio por cuenta de las Empresas que se indican en el artículo primero, así como a los que posteriormente entren a prestar servicio en las mismas.

El personal de nuevo ingreso tendrá en todo caso derecho a las retribuciones complementarias del puesto de trabajo a que fuese asignado.

ARTICULO CUARTO.- AMBITO TEMPORAL.

La duración del presente convenio será de un año, comenzando su vigencia a partir del primero de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro y finalizando el treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

ARTICULO QUINTO.- VIGENCIA Y PRORROGAS.

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro independientemente de su firma y su posterior publicación en el B.O.E.

Será prorrogado anualmente siempre que no medie la oportuna denuncia con tres meses de antelación. Tal denuncia la podrá ejercer cualquiera de las centrales sindicales o agrupaciones empresariales, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones a partir del decimoquinto día siguiente a tal denuncia.

ARTICULO SEXTO.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que viéisen disfrutando los trabajadores a título personal o colectivo, con anterioridad a este convenio.

Las elevaciones posteriores legales de salarios al primero de Abril del actual, serán absorbibles por las mejoras pactadas en el presente convenio.

ARTICULO SEPTIMO.- RETRIBUCIONES.

Se establece la escala de sueldos y salarios, pluses y demás emolumentos que se detallan en el anexo primero.

**ARTICULO OCTAVO.- PLUSES Y BENEFICIOS POR TRABAJOS -
TOXICOS, PENOSOS Y NOCTURNOS.**

a) Los trabajos tóxicos, penosos y nocturnos irán incrementados como mínimo en un veinticinco por ciento sobre el salario base.

b) Todos los trabajadores efectuarán una revisión médica una vez al año, en día laboral, de acuerdo con el Comité de Empresa o Delegado de Personal, dándole a conocer el diagnóstico en carta cerrada.

c) En los trabajos realizados en limpieza de secadores mecánicos, silos de recepción de arroz cáscara, fosos de elevadores y payuseras, tendrán derecho los que realicen dicho trabajo, a disfrutar de doce minutos de descanso por cada hora de trabajo.

ARTICULO NOVENO.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad y la paga de San José en Mayo, se abonarán en razón de una mensualidad que consistirá en salario base más la antigüedad correspondiente a treinta días, plus de asistencia, plus de transporte y ayuda social.

ARTICULO DECIMO.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

a) Cualquier trabajador que pase a incapacidad laboral transitoria por causa de enfermedad común, la Empresa le abonará a partir del sexto día de baja un complemento hasta alcanzar el cien por cien de su salario real, se entiende por salario real todas las remuneraciones que el trabajador viniera percibiendo por cualquier concepto.

b) En los casos de accidente u hospitalización, la Empresa le abonará desde el primer día un complemento hasta alcanzar el cien por cien de su salario real.

ARTICULO UNDECIMO.- DEBTAS Y DESPLAZAMIENTOS.

A los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas donde radique su centro de trabajo, la Empresa les abonará los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención, aparte de una dieta de 428,----- pesetas por día, caso de pernoctar, como consecuencia de molestias e incomodidades.

Si los trabajos se efectúan de forma tal, que el trabajador tenga que realizar fuera del trabajo habitual la comida de mediodía, recibirá 214,----- pesetas más los gastos de desplazamiento y manutención.

Los conductores que no puedan efectuar la comida por las circunstancias del trabajo en el centro laboral o lugar de costumbre, dentro de un horario prudencial, percibirán en concepto de manutención 214,----- pesetas.

ARTICULO DOCE.- VACACIONES.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituidas por compensación económica, serán de treinta días al año, distribuidas en el período comprendido entre el uno de Julio al

treinta de septiembre, comenzando el día primero de cada mes y serán percibidas según el cómputo del sueldo real. Se entiende por salario real toda la remuneración que el trabajador viniera percibiendo por cualquier concepto.

Estas serán rotativas en años sucesivos y las listas serán colocadas en el tablón de anuncios en el primero de mayo.

ARTICULO TRECE.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, cuya traducción anual es de 1.826 horas con 27 minutos.

Previo acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección se podrá no trabajar los sábados recuperando dichas horas.

ARTICULO CATORCE.- HORAS EXTRAORDINARIAS, ACCION COYUNTURAL CONTRA EL PARO.

Con el fin de sprotar la mayor colaboración posible por parte de las empresas, de cara a solucionar, en la parte que se pueda, el problema del paro, la realización de horas extraordinarias nunca tendrán carácter de habitual y por tanto, se efectuarán solo cuando lo exijan circunstancias especiales, que deberán ser previamente puestas en conocimiento del Comité de Empresa o representante de los trabajadores.

En caso de realizar horas extraordinarias, su importe será calculado en base al salario real anual, dividido entre las horas normales a realizar en el año y ello incrementando en un setenta y cinco por ciento, los citados importes, según categorías y la escala de antigüedad, son los que se recogen en el anexo segundo.

ARTICULO QUINCE.- EXCEDENCIAS.

A partir de un año de antigüedad en la Empresa o en el Escalafón de Eventuales, los trabajadores podrán solicitar excedencia, cuya duración será desde un año a cinco. Una vez terminado dicho período pasará a ocupar su mismo puesto de trabajo y categoría o escalafón.

ARTICULO DIECISEIS.- ALISTAMIENTO.

Al ser llamado a filas al trabajador se le respetarán, mientras esté en el servicio militar las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, y dentro de los treinta días siguientes al licenciamiento se reincorporará a la Empresa o perderá sus derechos, salvo que dicha falta sea justificada.

ARTICULO DIECISIETE.- INGRESOS Y ASCENSOS.

Estará regulado por lo establecido en la Ordenanza Laboral, teniendo en cuenta lo siguientes:

a) El trabajador en trabajo en discontinuo será llamado por riguroso orden de escalafón, cuando haya necesidad del mismo, y no se podrá admitir personal eventual mientras exista personal escalafonado en paro.

b) Ninguna persona que reciba algún tipo de retribución sea cual fuere su fuente podrá acceder a ningún puesto de trabajo en la Empresa, excepto todos aquellos trabajadores que perciban algún tipo de pensión por accidente o enfermedad contraído en la Empresa, salvo que la incapacidad sea absoluta.

c) El personal administrativo con la categoría de Auxiliar que haya cumplido los veintitres años de edad y con dos años de antigüedad en la Empresa, podrá acceder a la categoría de Oficial Segunda Administrativo, previo examen de la Empresa al que asistirá un representante del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

d) Los trabajadores de edad superior a dieciocho años con categoría de Peón, cuando permanezcan dos años continuos en la Empresa pasarán automáticamente a la categoría de Manipulador.

ARTICULO DIECIOCHO.- MECANIZACION Y CAMPANA

La mecanización o aumento de la misma, no significa pérdida de puestos de trabajo, se establece como comienzo de la campaña el primero de Septiembre y finalizará el treinta y uno de Agosto.

ARTICULO DIECINUEVE.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar, previa comunicación de la Empresa, con la antelación suficiente de ser ello factible, las siguientes licencias:

a) Con abono íntegro del salario real:

3 días laborables en caso de muerte de cónyuge, ascendiente, padres políticos, descendientes o hermanos.

3 días laborables en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos y alumbramiento de esposa.

2 días laborables por mudanza de domicilio.

Estos apartados anteriormente expuestos serán aumentados en dos días en caso de haber complicaciones o se realicen fuera de la localidad del trabajador.

15 días laborables por matrimonio.

b) El tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, siempre que medie una oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del tiempo y no exceda de cinco días alternos y dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la autoridad que convoque. Asimismo se entenderá como deber inexcusable de carácter público la comparecencia como testigo ante la Magistratura de Trabajo o Juzgado, debidamente justificadas y por el tiempo imprescindible a tales efectos.

ARTICULO VEINTE.- FALTAS Y SANCIONES.

a) Cualquier sanción que se imponga a un trabajador deberá serle comunicada por escrito, una copia de la cual se entregará al Comité de Empresa o Representante de los trabajadores. Las faltas de asistencia al trabajo por detención preventiva como consecuencia de la imputación de delitos o faltas, siempre que tal imputación no fuese confirmada por sentencia o resolución firme, no serán consideradas como faltas injustificadas para ejercitar el despido.

Cuando fuera llamado un trabajador por la empresa para imponerle una sanción, podrá estar presente, a requerimiento del interesado, un miembro del Comité de Empresa o Representante de los trabajadores.

b) Si un trabajador con la categoría de Oficial Primera Mecánico Conductor se le retirase el permiso de conducir la Empresa tendrá obligación de darle un puesto de trabajo dentro de la misma, salvo que la causa de la retirada del permiso sea por embriaguez, durante el tiempo de dicha sanción, volviendo después a su categoría y puesto de trabajo.

ARTICULO VEINTIUNO.-

Por jubilación voluntaria de un trabajador fijo, la empresa le abonará al interesado las siguientes cantidades:

Jubilación a los 60 años:	250.000 ptas.
Jubilación a los 61 años:	225.000 ptas.
Jubilación a los 62 años:	200.000 ptas.
Jubilación a los 63 años:	175.000 ptas.
Jubilación a los 64 años:	150.000 ptas.

Pudiéndose hacer efectivos dichos importes en un plazo de seis meses a partir de la fecha de jubilación, en dos plazos al 50 %.

Si en el transcurso de la vigencia del presente convenio fuera reducido por la ley, la edad de jubilación se eliminarían las compensaciones económicas anteriormente citadas hasta el año anterior al de dicha jubilación.

ARTICULO VEINTIDOS.- EXPEDIENTE DE CRISIS.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

En todo caso, la empresa estará obligada a comunicarlo al comité de empresa o representantes de los trabajadores, con carácter previo a su intención de tramitar cualquier expediente de crisis ante la autoridad laboral, con especificación de los términos en que vaya a plantearlo.

ARTICULO VEINTITRES.- CAMBIO DE TITULARIDAD EN LAS EMPRESAS.

Cuando se produzca un cambio de titularidad en la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual firmada por la antigua y nueva empresa, en la cual se reconozcan sus derechos adquiridos, antigüedad, categoría, etc.

ARTICULO VEINTICUATRO.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Los vocales representantes de los trabajadores en el comité de seguridad e higiene serán designados por el comité de empresa entre los trabajadores del correspondiente centro de trabajo.

Para el debido conocimiento de los acuerdos que se adopten por el comité de seguridad e higiene, el comité de empresa recibirá una copia de las actas de reunión.

Cuando un vocal del comité de seguridad e higiene tuviese conocimiento de un hecho de deficiencia que a su juicio, pudiese originar un peligro inmediato de accidente de trabajo, lo comunicará inmediatamente al presidente de dicho comité, y quien reunirá a este para adoptar las medidas necesarias.

En cuanto a ropa de trabajo y prendas de protección se estará a lo acordado entre cada empresa y sus trabajadores, en todo caso las empresas deberán proporcionar a su personal:

a) El calzado reglamentario, así como los guantes de seguridad determinados por las normas de seguridad para el puesto de trabajo de que se trata.

b) ropa de trabajo cada seis meses, una de verano y otra de invierno, antes del 1 de mayo y del 1 de noviembre respectivamente.

ARTICULO VEINTICINCO.- IMPUESTO DE LA RENTA.

Los recibos mensuales de nóminas se cumplimentarán en todos sus apartados e irán sellados y firmados por el empresa. En cada uno de ellos se reseñará necesariamente la base imponible acumulada del mes que se trate, a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con especificación del porcentaje de la deducción aplicada en cada caso, salvo otro acuerdo que se establezca a petición del comité de empresa, entre esta y los trabajadores.

ARTICULO VEINTISEIS.- DERECHOS SINDICALES.

Se garantiza el derecho de comunicación, a tal fin las empresas habilitarán uno o varios tableros de anuncios para propaganda o comunicados de tipo laboral o sindical, estos tableros estarán visibles y en lugar designado por el Comité de Empresa o representante de los trabajadores.

Se respetará el derecho de los trabajadores a reuniones para temas laborales y sindicales dentro de los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo o en casos muy justificados, dentro de la jornada laboral, teniendo se que recuperar dicho tiempo al finalizar la jornada la celebración de asambleas se pondrá en conocimiento de la empresa con una antelación de 24 horas, salvo imposibilidad de hacerlo por razones justificadas, debiendo garantizarse por los trabajadores el orden de las mismas.

Se facilitará un local para dichas asambleas y reuniones del comité.

La empresa descontará de nómina o por cualquier otro procedimiento las cuotas sindicales a los trabajadores que lo hubiesen autorizado por escrito y con una vigencia de un año, con especificación de la persona o entidad receptora de las mismas.

Los representantes de los trabajadores dispondrán de cuarenta horas mensuales, que podrán ser acumuladas de un representante a otro.

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PUESTO DE TRABAJO.

Ningún puesto determinado de trabajo podrá ser ocupado, ni siquiera rotativamente, por uno o varios trabajadores de categoría inferior al citado puesto por un plazo superior a seis meses ya que en este caso se entenderá que existe vacante dicho puesto, habiéndose cubierto en la forma prevista en este convenio o equiparado la categoría de los citados trabajadores.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las empresas darán a cada trabajador diez kilogramos de arroz cada una de las tres pagas extraordinarias (mayo, Julio y Diciembre) para consumo particular.

ARTICULO VEINTINUEVE.- JORNADA INTENSIVA

El personal de Administración disfrutará previo acuerdo del comité de empresa con la dirección, de jornada intensiva, en los meses de verano del quince de junio al quince de septiembre, con el horario de ocho a quince horas no recuperables, de lunes a viernes.

CLAUSULA ADICIONAL:

El presente convenio anula todo acuerdo realizado anteriormente, excepto lo referente al artículo 6º (Condiciones más beneficiosas).

A efectos de interpretación del presente convenio se nombra una comisión paritaria para exigir el cumplimiento de este convenio, designándose por unanimidad para representar a los empresarios a D. Elias Hernandez Barrera, D. Jesus Peiro Peiro y D. Fernando Ortolá Camps y sustituto a D. Jose Rovira Alepez y por los representantes sociales a D. Jose Oliva Barreiro, D. Jose Vargas Gomez y de sustituto a D. Joaquin Adam Torrent.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CATEGORIA PROFESIONAL	MESESUAL
Jefe de Sección Administrativa	46.903,-
Oficial administrativo primera	44.085,-
Oficial administrativo segunda	42.491,-
Auxiliar administrativo mecanografo	41.159,-
Auxiliar administrativo de 16 a 17	28.469,-
PERSONAL SUBALTERNO:	
Ordenanzas, porteros, vigilantes o serenos	38.577,-
Botones de dieciseis a diecisiete	28.469,-
PERSONAL OBRERO:	
	DIARIO
Molero	1.469,-
Encargado de seccion	1.416,-
Maquinista y mecanico conductor	1.398,-
Ayudante Molero	1.371,-
Auxiliar especializado	1.371,-
Encargado/a empaquetado	1.371,-
Pesador Lonja	1.371,-
Carretillero, estibador, manipulador	1.371,-
Empaquetadora, cosedora, limpiadora y peon	1.241,-
PLUS Y EMOLUMENTOS:	
Ciento sesenta pesetas diarias de plus de asistencia por día trabajado.	
Ciento veintitres pesetas diarias de plus de transporte por día trabajado.	
Dos mil seiscientos sesenta y cinco pesetas mensuales en concepto de ayuda Social que se abonaran en 15 pagas.	

ANEXO II

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Categoría profesional	Porcentaje Pesetas	5 % Pesetas	10 % Pesetas	20 % Pesetas	30 % Pesetas	40 % Pesetas	50 % Pesetas
Jefe de Sección administrativa.	674	701	729	786	841	896	953
Oficial administrativo de primera.	638	665	690	744	796	848	902
Oficial administrativo de segunda.	618	644	668	719	769	820	870
Auxiliar administrativo.	602	627	651	699	748	798	845
Auxiliar de dieciseis a diecisiete años.	445	462	478	511	544	577	611
Personal subalterno:							
Ordenanza, Portero, etc.	570	594	616	662	707	752	798
Botones de dieciseis a diecisiete años.	445	462	478	511	544	577	611
Personal obrero:							
Molero.	637	665	690	744	796	848	900
Encargado de Sección.	617	644	668	719	769	820	870
Maquinista y Conductor.	612	636	662	711	761	810	860
Ayudante Molero.	602	627	651	699	747	797	845
Auxiliar especializado.	602	627	651	699	747	797	845
Encargado/a empaquetado.	602	627	651	699	747	797	845
Pesador lonja.	602	627	651	699	747	797	845
Carretillero, Estibador y Manipulador.	602	627	651	699	747	797	845
Empaquetadora, Cosedora, Limpiadora y Peón.	554	576	597	639	683	725	768